

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

O R D E N A N Z A

Número 128

Presentada por: Administración

Serie 1992-93

ORDENANZA DE LA HONORABLE ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO PARA AUTORIZAR AL HONORABLE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO A OTORGAR ESCRITURA DE "SEGREGACION, ADQUISICION Y AGRUPACION DE SOLARES", PARA LA AMPLIACION DE LAS FACILIDADES DE ESTACIONAMIENTO Y AREAS DE OFICINAS DE LA CASA ALCALDIA QUE RADICA EN LA CALLE JOSE JULIAN ACOSTA, ESQUINA JOSE DE DIEGO.

Por Cuanto : El Municipio de Guaynabo ha adquirido las propiedades que se relacionan a continuación:

1. Solar Número 1; propiedad de la Sucesión de Juan González Rivera, sobre el cual al Municipio de Guaynabo se le ha concedido un permiso de entrada y ocupación, propiedad que será adquirida mediante el procedimiento de expropiación forzosa, lo que se autoriza mediante la Ordenanza Núm. 174, Serie 1990-91, la que se aprobó el día 28 de mayo de 1991 por la Honorable Asamblea Municipal, según enmendada.

2. Solar Número 2; remanente de propiedad del Municipio de Guaynabo de una cuerda aproximadamente adquirida según certificación de fecha 25 de febrero de 1927, por el Hon. Zenón Díaz, la que se encuentra inscrita al Folio 39 del Tomo 7, Finca 285, Registro de la Propiedad de Guaynabo.

3. Solar Número 3; propiedad de Don Julio Báez García y su esposa Doña Ruperta Maldonado Ortega mediante escritura Núm. 3 otorgada el 15 de febrero de 1991 ante el Notario Héctor Serrano Mangual, lo que se autorizó mediante la Ordenanza Núm. 111, Serie 1990-91, aprobada por la Asamblea Municipal el 13 de febrero de 1991 y aprobada por el Alcalde el día 25 de febrero de 1991.

4. Solar Número 4; propiedad de Doña María Esther Ayala de Ortíz Rodríguez y su esposo Don Rubén Ortiz Rodríguez mediante la Escritura Núm. 28 otorgada el 14 de diciembre de 1990 ante el Notario Héctor Serrano Mangual, lo que se autorizó mediante la Ordenanza Núm. 54, Serie 1990-91, aprobada por la Asamblea Municipal el 11 de octubre de 1990 y aprobada por el Alcalde el 18 de octubre de 1990.

5. Solar Número 5; propiedad de Don Antonio Cruz Rivera y su esposa Doña María Esther Oliveras Román mediante la Escritura Núm. 11 otorgada el 20 de octubre de 1989 ante el Notario José Angel Suárez Santa, lo que se autorizó mediante la Ordenanza Núm. 33, Serie 1989-90, aprobada por la Asamblea Municipal el 18 de agosto de 1989 y aprobada por el Alcalde el día 30 de agosto de 1989.

6. Solar Número 6; propiedad de los herederos de la Sucesión Oliveras Román mediante la Escritura Núm. 10 otorgada el 11 de septiembre de 1989 ante el Notario José Angel Suárez Santa, lo que se autorizó mediante la Ordenanza Núm. 33, Serie 1989-90, aprobada por la Asamblea Municipal el 18 de agosto de 1989 y aprobada por el Alcalde el día 30 de agosto de 1989.

- Por Cuanto : El Municipio de Guaynabo es dueño del Solar donde ubica la actual estructura de Casa Alcaldía, oficinas y estacionamiento en la Calle José Julián Acosta, Esquina Calle José De Diego, el que consta inscrito al Folio 20, Tomo 316, Finca 17054, Registro de Guaynabo.
- Por Cuanto : La Administración de Reglamentos y Permisos (A.R.P.E.) ha querido en su Notificación del 26 de marzo de 1991 al Caso Núm. 91-16-A-015-CGA:
- "1. Toda vez que se propone la ampliación de una estructura existente para formar un solo edificio, deberá someter un plano de situación donde se presenten las dos parcelas bajo consideración y donde se pueda apreciar todo el conjunto. En este plano se marcarán todos los patios, calles y vecinos colindantes, ancho de los accesos, plantas de techos y niveles de piso de las plazas y aceras";
- "2. Para poder construir el proyecto según concedido será necesario la agrupación de todas las parcelas envueltas".
- POR TANTO : ORDENASE COMO POR LA PRESENTE SE ORDENA POR ESTA ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY DIA 13 DE MAYO DE 1993.**
- Sección 1ra : Autorizar al Honorable Alcalde del Municipio de Guaynabo, a otorgar en comparecencia de una sola parte, una Escritura de Segregación, Adquisición y Agrupación de Solares, Segregaciones y Adquisiciones debidamente aprobadas por la Junta de Planificación en la Consulta Núm. 90-16-0124-JGU-T, de los seis solares antes relacionados, los que se agrupan en un predio, el que ahora se agrupa al solar ocupado por el edificio existente, para formar un solo predio, el que se describe en la escritura que se otorgará para ser inmatriculado como finca con número nuevo, en cumplimiento de lo requerido por A.R.P.E.
- Sección 2da : Esta Ordenanza deroga la Ordenanza Núm. 51, Serie 1991-92 en todo su contenido y cualquier otra Ordenanza o Resolución que en todo o en parte estuviera en conflicto con esta Ordenanza.
- Sección 3ra : Esta Ordenanza por ser de carácter urgente empezará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma será enviada a las agencias pertinentes para fines de rigor.


Presidente


Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 26 de mayo de 1993.


Alcalde

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Honorable Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 128, Serie 1992-93, aprobada por la Asamblea en su sesión ordinaria del día 13 de mayo de 1993.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons. Julio Vega Rosario, María del Rivera Hernández, Carmen Delgado Morales, Sonia Colón Santos, Felipe Arroyo Moret, Carlos M. Santos Otero, Nelson A. Miranda Hernández, William López Garcés, Maggie Ginés de Soto, Francisco Nieves Figueroa, Ramón Ruiz Sánchez y Milagros Pabón.

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 26 de mayo de 1993.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, a los ventiseis días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y tres.


Secretaria Asamblea Municipal